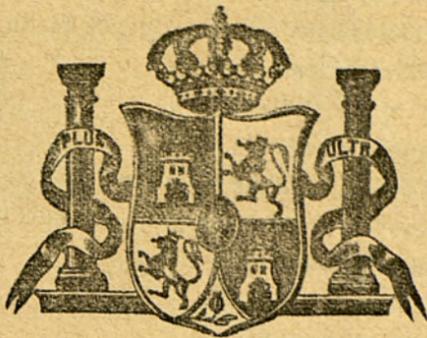


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51).

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, de los cuales resulta:

Que en 17 de Junio de 1886, el Alcalde pedáneo de Pedregal dirigió al Juez de instrucción de Molina un oficio, en el que hacia constar que habiendo llegado á su conocimiento que el Ayuntamiento del pueblo de Setiles, acompañado de varios vecinos del mismo, habia tenido el atrevimiento de levantar los mojones y estacas que el 31 de Mayo último fueron colocados por el Ingeniero encargado de la medicion de los montes de los términos de los pueblos de Pedregal y Setiles; y hecho un reconocimiento, resultó que efectivamente se hallaban derribados 11 mojones y levantado las estacas que habia en los mismos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez por auto de 10 de Agosto último, decretó el procesamiento y libertad provisional de D. Eustasio Martinez Herranz, D. Escolástico Martinez, D. Evaristo Lopez, D. Saturnino Garcia, Atanasio Parrilla,

Benito Blasco, Juan Sanz Gilabert, Ventura Lopez, José Calle, Miguel Sanz Vazquez y Mauricio Sanz:

Que en su vista, D. Ignacio Sanchez Villanueva, Alcalde accidental de Setiles, en union de los demás individuos del Ayuntamiento, acudieron al Gobernador civil de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal:

Que pasado el expediente á informe de la Comision provincial, esta fué de opinion que debia requerirse á la Audiencia para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que no puede negarse á la Administracion contenciosa la competencia para conocer del deslinde de términos municipales, y por lo tanto, del que motivó el expediente de referencia y cuantos hechos en él se relacionan; en que mientras no recayese la oportuna resolucion de la Superioridad, no podía conceptuarse determinado con exactitud y claridad el territorio á que respectivamente habian de extender su accion administrativa los Ayuntamientos de Setiles, Pedregal y el Cobo, razon por la que el término litigioso no se podia apreciar como incluido en el radio de las Municipalidades aludidas; en que los reconocimientos de las mojoneras, asi como la fijacion y restablecimiento de las mismas, no debieron efectuarse mientras no se ordenara por la Autoridad competente, y que tampoco era potestativo alterar el amojonamiento preexistente, hecho que incumbía corregir á dicha Autoridad, impetrando, si lo conceptuare necesario, el auxilio de los Tribunales ordinarios; en que los Gobernadores pueden sus-

citar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que no constaba que la medicion de terrenos hecha, al parecer, por el Ingeniero de montes se refiriera ni tuviese relacion con el asunto que motivaba el expediente, y citaba la Comision provincial el decreto de de 23 de Diciembre de 1870, el art. 83, párrafo sétimo, de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863 y artículo 54 del reglamento para su ejecucion:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Audiencia, acompañando á un oficio copia del dictamen de la Comision provincial anteriormente extractado:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el acto de alterar lindes ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos, es un delito previsto en el art. 535 del Código penal vigente, cuya aplicacion corresponde á las Audiencias de lo criminal como Tribunales encargados por la ley de la justicia penal; que el hecho que habia dado origen á la causa habia sido un acto de resistencia ilegal á la operacion practicada por el Ingeniero de montes al rectificar el amojonamiento de los montes puestos á su cuidado, de cuya operacion, si bien podian alzarse dentro de las vias legales los que se creyeren perjudicados, nunca debian ejecutar actos de violencia, que en el Código penal tienen su

sancion; que siendo de la competencia de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de la causa que estaba instruyendo, debia entender de ella aquel Tribunal por haberse ojeutado el hecho que la habia motivado dentro del territorio de su circunscripcion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 535 del Código penal, que establece las penas en que incurre el que alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios individuos del Ayuntamiento de Setiles y vecinos de este pueblo, por suponerse que habian destruido las estacas ó mojones fijados por el Ingeniero de montes al deslindar los que estaban bajo su cuidado.

2.º Que el hecho por que se

procede cae bajo las disposiciones del Código penal, sin que esté reservado por ley alguna el castigo del mismo á los funcionarios de la Administracion.

3.º Que no existe tampoco cuestion alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas, puesto que, sea la que quiera la resolucion que en definitiva estas dicten, no autoriza, mientras la misma no recaiga, á hacer modificacion ni alteracion alguna en los límites fijados á los montes públicos ni á alterar los hitos ó mojones á ellos puestos, toda vez que tales hechos pueden constituir delitos, sin que la Administracion pueda influir en el fallo de los Tribunales con las resoluciones que dicte.

4.º Que no concurre al presente ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gobernador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha Autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligacion que impone á los patronos de instituciones benéficas la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intrasferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las canti-

dades donadas ó legadas, podria imponerse tambien á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedaran á las Obras Pías después de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales.

El objeto que se propuso la Real orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que habia de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquellas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debia consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicacion que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones después de cubiertas sus necesidades no tengan una aplicacion útil:

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposicion.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepon. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 26)

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De la villa de La Parte de Bureba en esta provincia se ausentó siendo Alcalde de la misma, llevándose los fondos del municipio, D. Domingo Ruiz, de 44 años de edad, estatura regular, cara ancha, color moreno, barba clara, pelo entrecano, nariz regular, viste chaqueta de paño, chaleco idem, pantalon de Mahon y berceguíes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Burgos 31 de Enero de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Habiendo manifestado el concesionario de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, en uso del derecho que le concede la cláusula 1.ª del pliego de condiciones con arreglo al cual fué adjudicado aquel servicio, su propósito de continuar desempeñándolo por el segundo período de cinco años voluntarios que ha dado comienzo en 1.º de Enero actual, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado ponerlo en conocimiento de ese Gobierno y á la vez para el de los Ayuntamientos y demás corporaciones de la provincia, á los cuales, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1876, es obligatoria la suscripcion á la referida revista oficial, continuando las mismas condiciones de publicacion y suscripcion con que hasta ahora se ha venido realizando dicho servicio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y para su cumplimiento y observancia.

Burgos 30 de Enero de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla, con el nombre de Paquita, en terreno comun, término del pueblo de Las Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado Picon, Canal rio de Cubilla, lindante por todos vientos con terreno comun, designando las setenta y una pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del molino de D. Juan Antonio Pellon: desde él se medirán en direccion al Sur 200 metros, donde se fijará la primera estaca;

de esta al Este 300 metros, segunda estaca; de esta al Norte 200 metros, tercera estaca; de esta al Este 200 metros, cuarta estaca; de esta al Norte 300 metros, quinta estaca; de esta al Este 200 metros, sexta estaca; de esta al Norte 500 metros, sétima estaca; de esta al Oeste 800 metros, octava estaca; de esta al Sur 200 metros, novena estaca; de esta al Oeste 100 metros, décima estaca; de esta al Sur 500 metros, undécima estaca; de esta al Este 100 metros, duodécima estaca; de esta al Sur 300 metros, decimatercera estaca; y de esta con 100 metros al Este se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Enero de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1889-90 de la carretera de Valladolid á Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 15192 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del

Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 17 de Enero de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1889-90 de la carretera de Valladolid á Soria, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue demanda de tercería, de que se hará mencion, en la que se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 13 de Enero de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cortorero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D. Angel Sedano Espiga, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral, como Administrador de las Capellanías vacantes, y dirigida por el Licenciado D. Emilio Luis y Rozas, con D. Dionisio Garcia Lafuente, vecino de esta Ciudad, y D. Robustiano Pedrosa y Pedrosa, que lo fué de Las Hormazas, sobre tercería de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á este último.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que verificada la venta de los bienes anteriormente hipotecados se consigne en un establecimiento destinado al efecto el importe de las fincas especialmente hipotecadas en favor de la Administracion de Capellanías vacantes para hacer pago á esta de la cantidad de 625 pesetas é intereses de un 5 por 100 de las dos últimas anualidades y parte vencida de la corriente, y que el resto si le hubiere se aplique á extinguir la deuda del D. Dionisio Garcia, á cuyo objeto se aplicarán todos los demás bienes embargados y no hipotecados especialmente en la escritura pública unida á los autos, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Bernardo Cuadrao.»

A la letra corresponde con su original, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 28 de Enero de 1890.—El Actuario, Cayetano Saiz. —V.º B.º—Bernardo Cuadrao.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Lerma.

Con arreglo al caso quinto del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido alistados en el de esta villa para el corriente los mozos que á continuacion se expresa, cuyos paraderos y los de sus padres y guardadores son desconocidos.

Agapito Molinero Palacios, hijo de Raimundo, ya difunto, y de Antonia, Federico Regis Quinceces, hijo de Manuel y de Vicenta, y Pedro Nuñez Morante, de Manuel y Joaquina.

Y de conformidad con lo establecido en la expsesada ley, se les cita por medio de este edicto para que se presenten al acto del cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el dia anterior al de la clasificacion y declaracion de soldados el 8 y 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana, á formular las alegaciones que estimen convenientes; apercibidos en caso contrario de pararles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos distritos estén alistados ó residan los expresados mozos que se sirvan disponer su citacion para los mencionados actos, dándome noticia de haberlo ejecutado; y á los encargados del registro civil en cuya jurisdiccion hubiese fallecido alguno de ellos se sirvan remitirme la partida de defuncion para los efectos de la ley.

Lerma 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Martin Revilla.

### Alcaldia de La Parte de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Ignacio Ruiz y Santillana, hijo de Bernardino y Casilda, vecinos de esta villa, de 21 años de edad, cuyo individuo se halla sujeto á la concentracion para el Ejército de Ultramar segun Real decreto de 30 de Diciembre último, el cual se ausentó de casa de su padre el dia 24 del corriente segun declaracion del mismo; y habiendo sido citado en debida forma el dia 4 del actual para su presentacion ante el Sr. Coronel Jefe del Cuadro de reclutamiento por medio de cédula duplicada, se ruega á los Sres. Alcaldes y Guardia civil procedan

sin demora á su detencion caso de ser habido, y ponerle á disposicion del expresado Sr. Coronel en el cuartel de Artillería de Burgos.

### Señas del Ignacio Ruiz.

Estatura alta, pelo y color morenos, ojos azules, cara ancha, viste pantalon y chaqueta de pana negra, elástica color café, boina azul, camisa blanca, calza zapatillas negras, y va sin cédula personal.

La Parte de Bureba 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Angel Santillana.

### Alcaldia de Tardajos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tardajos 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.  
Hermosilla.

### Alcaldia de Fuentesen.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de 1890-91 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y pasado el plazo celebrará sesion la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se presenten y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo

marcado no se oirá reclamacion alguna.

Fuentecen 28 de Enero de 1890.

El Alcalde Mariann Arranz de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ocon de Villafranca.

#### Alcaldia de Tardajos.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 995 pesetas cobradas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 10 dias en esta Alcaldía, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tardajos 22 de Enero de 1890. = El Alcalde, Pedro Tobar.

#### Alcaldia de Vallarta de Bureba.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres por el servicio de ocho familias pobres.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán las solicitudes en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Vallarta de Bureba 28 de Enero de 1890. = El Alcalde, Toribio Caño.

#### Alcaldia de Adrada de Haza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 10 familias pobres, niños expósitos, pobres transeuntes y demás servicios encomendados por el reglamento y leyes especiales.

Los aspirantes á la misma, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar des-

de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Adrada de Haza 28 de Enero de 1890. = El Alcalde, Celedonio Merino.

#### Alcaldia de Cascajares de Bureba.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 225 pesetas pagadas por trimestres.

Los aspirantes podrán solicitarla ante esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cascajares de Bureba 29 de Enero de 1890. = El Alcalde, Ciriaco Torres.

#### Alcaldia de Ocon de Villafranca.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado cobrar la contribucion territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico en los dias 15 y 16 del próximo mes de Febrero en la sala consistorial de este distrito.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos correspondientes.

Ocon de Villafranca 29 de Enero de 1890. = El Alcalde, Manuel Perez.

#### Alcaldia de Belorado.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y de los atrasos del 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico, se hace saber al público que los contribuyentes así vecinos como forasteros concurren á satisfacer sus cuotas respectivas á la sala consistorial de esta villa en los dias 10, 11, 12 y 13 de Febrero desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Belorado 30 de Enero de 1890. = El Alcalde, Clemente Moral.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Villarcayo.

Itinerario para la recaudacion del tercer trimestre de 1889-90 de las contribuciones territorial é in-

dustrial de los pueblos que á continuacion se expresa:

Valle de Mena, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y

12 de Febrero  
Merindad de Montija, 14, 15 y 17.  
Espinosa de los Monteros, 14, 15, 16 y 17.

Medina de Pomar, 18.

Aldeas de Medina, 19, 20 y 21.

Merindad de Castilla la Vieja, 19, 20, 21 y 22.

Villarcayo, 22.

Bocos, 23.

Aforados de Moneo, 9 y 10.

Trespaderne, 11 y 12.

Cuestaurria, 13, 14, 15 y 16.

Merindad de Sotoscueva, 13, 14, 15 y 16.

Merindad de Valdeporres, 17 y 18.

Junta de Puentedey, 22.

Berberana, 11.

Junta de Villalba, 12 y 13.

Junta de San Martin, 14.

Junta de Rio de Losa, 15.

Junta de Oteo, 16 y 17.

Junta de Traslaloma, 18 y 19.

Junta de la Cerca, 20 y 21.

Valle de Manzanedo, 10 y 11.

Villaescusa del Butron, 12.

Valle de Valdivielso, 13, 14, 15 y 16.

Jurisdiccion de San Zadornil, 9.

Sierra en Tobalina, 11.

Valle de Tobalina, 13, 14, 15 y 16.

Burgos 30 de Enero de 1890. = El Recaudador, Antonio Moreno.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Direccion de la Casa de Misericordia y expósitos de Burgos.

En virtud del aviso publicado en este Boletin el dia 20 de los corrientes, se ha presentado en esta Direccion un individuo reclamando la propiedad de los billetes cuya pérdida se anunciaba, dando señas y comprobantes. Lo que se hace saber para que en el término de ocho dias acuda el que se creyere con mejor derecho; pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna. = El Director, Felix Cecilia.

En la suerte núm. 4 del monte de Sarracin, de la pertenencia de Lorenzo Martinez, vecino de Villagonzalo Pedernales, se prohíbe terminantemente la entrada bajo las penas establecidas por la ley.

Lo que se hace público para evitar responsabilidades.

### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, trojes del Cabildo. 7-12

#### Aguardientes anisados de orujo.

Empieza la venta de los mismos en Lerma, casa y fábrica de Genaro Benito, á 7 pesetas lcs 16 litros. 3-3

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 1. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 21 de Diciembre último (continuacion).

Núm. 2. Idem del 23.

Núm. 3. Idem del 25.

Núm. 4. Gobierno de la provincia. Circular sobre sanidad.

= Comision provincial. Extracto de su sesion del 25 (continuacion).

Núm. 5. Idem del 28 y 30.

Núm. 6. Idem (continuacion).

Núm. 7.....

Núm. 8. Idem del 4 de Enero.

Núm. 9. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Diciembre último.

Núm. 10. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 5.

Núm. 11.....

Núm. 12. Idem del 8.

Núm. 13.....

Núm. 14. Idem del 11.

Núm. 15. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Excmá. Diputacion provincial á reunion extraordinaria para el dia 3 del actual.

= Comision provincial. Extracto de su sesion del 18.

= Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Enero último.

Núm. 16. Idem. Extracto de su sesion del 18 (continuacion).

Núm. 17.....

Núm. 18. Idem del 22.